



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : UNIÓN MARITAL DE HECHO
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2022-00092- 00
DEMANDANTE : MARÍA GLORIA OSORIO
DEMANDADO : HEREDEROS DE NICOLAS IPIA

Neiva, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En auto del pasado 25 de enero se concedió el término de 3 días a las partes para justificar la inasistencia a la audiencia que tratan los art. 372 y 373 del CGP, programada para esa fecha, término en el que el curador de los herederos indeterminados guardó silencio y el apoderado sustituto de la parte actora allegó memorial indicando que por tráfico y sin red en la vía Bogotá – Neiva en la que se desplazaba, no le fue posible asistir, para lo cual anexa pantallazo de noticia del 3 de enero de 2024 y menciona testigos del hecho.

Como se ve la justificación no satisface las reglas de la sana crítica; sin embargo, no le es dable al despacho generar las consecuencias establecidas en el numeral 4 del precitado artículo 372 CGP, dado que se trató de un actuar netamente del apoderado y no de la demandante, quien en escrito de 04 de marzo de 2024 allegó nuevo poder conferido al abogado CARLOS ADNER VIVEROS DÍAZ.

En ese sentido, es procedente reprogramar la audiencia que tratan los artículos 372 y 373 del CGP para el **04 de julio de 2024 a las 3:00 pm.**

Se **acepta la renuncia** de poder presentada por los abogados ALEX FERNANDO OSORIO MUÑOZ, como abogado principal y JORGE ELIECER QUESADA TRUJILLO como apoderado sustituto, por cumplir los requisitos del art. 76 CGP; y se **reconoce personería** al abogado CARLOS ADNER VIVEROS DÍAZ con

C.C. 79.458.607 y T.P. 97.693 como apoderado de la señora MARÍA GLORIA OSORIO, según las facultades conferidas en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'D' followed by a long, sweeping horizontal stroke that ends in a small loop.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza